RESOLUCIÓN 228-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios*: (…) / *2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera*";

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*";

Que el párrafo segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina que al Consejo de la Judicatura le corresponde: "*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.* (…) *3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción.* (…) *5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(...) *La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*";

Que el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuezas y conjueces serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia*";

Que el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: "*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría* (…)";

Que los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo con el estricto orden de calificación que hayan obtenido;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "***Posesión.-*** *La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que esta delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente* (…) / *El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo, dentro de los plazos señalados en este artículo*";

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*1. Nombrar* (...) *demás servidoras y servidores de la Función Judicial;* (...) / *10. Expedir,* (…) *reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Defensoría Pública, mediante Memorando Nro. DP-DF-2026-0747-M, de 06 de octubre de 2026, certificó la disponibilidad presupuestaria para la designación de los defensores públicos temporales señalados en el Artículo Único de la presente Resolución;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de 14 de mayo de 2021, dispone: "(...) *Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegible resultante del último concurso realizado*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 379-2015, de 09 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: "*APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 017-2016, de 03 de febrero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: "*APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO*

DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO";

Que mediante Oficio Nro. DP-DPG-2026-0888-O, de 08 de octubre de 2026, ingresado con trámite externo Nro. CJ-EXT-2026-16081, el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, solicitó al Consejo de la Judicatura el nombramiento de Defensores Públicos temporales;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-7418-M, de 26 de octubre de 2026, en atención al Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-3423-MC, de 12 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1421, de 26 de octubre de 2026, a través del cual analiza la viabilidad técnica, idoneidad y estado legal de los postulantes del banco de elegibles para atender la designación de defensores públicos temporales a nivel nacional en las provincias de Imbabura, Esmeraldas, Zamora Chinchipe, Guayas, Napo, Pichincha, Los Ríos y Azuay, contando para el efecto con el debido respaldo de las certificaciones presupuestarias vigentes emitidas por la Defensoría Pública;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-7780-M, de 28 de octubre de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-7418-M, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1421, ambos de 26 de octubre de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0261-MC, de 27 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y**,**

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en sus numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS TEMPORALES A NIVEL NACIONAL

Artículo Único.- Nombrar defensores públicos temporales a nivel nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PUNTAJE	NOMBRAMIENTO
1.	IMBABURA	Virginia Margarita Torres Jaramillo	1002667374	85.79	TEMPORAL
2.	ESMERALDAS	Diana Karolina Pazmiño Tapia	0503242026	82.9	TEMPORAL
3.	ZAMORA CHINCHIPE	Mercy Rosario Mayorga Núñez	1802809424	83.21	TEMPORAL

4.	GUAYAS	Ernestina Azucena Arreaga Alvarado	0917346124	84.95	TEMPORAL
5.	ZAMORA CHINCHIPE	Jorge Gabriel Del Pozo Carrasco	0201463577	82.7	TEMPORAL
6.	NAPO	Manuel Mesías Banda Damián	0601742596	81.5	TEMPORAL
7.	PICHINCHA	Ana Esperanza Achina Cualchi	1001537735	85.58	TEMPORAL
8.	LOS RÍOS	Presley Geovanni Cerruffo Chicaiza	1202986517	80.85	TEMPORAL
9.	AZUAY	Lenin Fernando Quinteros Sacoto	0301589404	87.42	TEMPORAL

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

A los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN

DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura
Presidente Ad hoc

MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Firmado digitalmente por MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Fecha: 2026.10.29 13:51:53 -05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: ALFREDO JUVENAL CUADROS AÑAZCO
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 29/10/2026 13:58

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO EFRAIN FABARA GALLARDO
Firmado digitalmente por FABIAN PLINIO EFRAIN FABARA GALLARDO

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 162-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.10.29 14:55:40 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JDV